



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 009/2021
Santa Cruz de la Sierra, 20 de julio del 2021

Luis Fernando Camacho Vaca
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales, la Ley N° 2341, de Procedimiento Administrativo, la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización, el Decreto Supremo N° 0181 del 28 de junio del 2009 y sus decretos modificatorios; y la Ley Departamental N° 214, de 31 de mayo de 2021 de Organización del Ejecutivo Departamental.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 272 de la Constitución Política del Estado, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, por previsión del artículo 279, del mismo texto Constitucional se establece que: “El Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva”.

Que, el artículo 9, del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, respecto a los Órganos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, dispone que éste se encuentra conformado por un Órgano Legislativo representado por la Asamblea Legislativa Departamental y un Órgano Ejecutivo representando por la Gobernación y sus instituciones.

Que, el Artículo 18 del mismo cuerpo legal con relación a la Gobernación, describe en su párrafo II que: “Está compuesta por el Gobernador o la Gobernadora, el Vicegobernador o la Vicegobernadora, los Secretarios o las Secretarías Departamentales, los Subgobernadores o las Subgobernadoras y otros servidores público previstos por Ley Departamental”.

Que, seguidamente, el Estatuto al referirse a la Primera autoridad y máximo representante del Departamento indica: “La Gobernadora o Gobernador tiene la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental, es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental”.

CONSIDERANDO:



Que, el Artículo 10 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, dispone que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios.

Que, el Decreto Supremo N° 0181 del 28 de junio del 2009, aprueba las nuevas Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), cuyos principales objetivos son los de establecer los principios, normas y condiciones que regulan los procesos de administración de bienes y servicios y las obligaciones y derechos que derivan de éstos, en el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 1178, así como también los elementos esenciales de organización, funcionamiento y de control interno, relativos a la administración de bienes y servicios.

Que, el Capítulo II del Título I del Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios del D.S. N° 0181, norma todos los aspectos relativos a los participantes de los procesos de contratación, estableciendo en su Artículo 32, que la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), de cada entidad pública, es responsable del proceso de contratación desde su inicio hasta su conclusión.

Que, el Artículo 32 del supra citado Decreto Supremo, establece como atribuciones de la Máxima Autoridad Ejecutiva: inc. "c) designar o delegar mediante Resolución Expresa, para uno o varios procesos de contratación, al Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública (RPC) y al Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA) en las modalidades que correspondan".

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Departamental N° 214, de 31 de mayo de 2021, de Organización del Ejecutivo Departamental, se establecen los principios rectores que rigen la actividad del Órgano Ejecutivo, se determina su jerarquía normativa, se define la nueva composición y estructura, y se regulan las principales atribuciones de sus diferentes instancias.

Que, la citada Ley Departamental N° 214, en su artículo 8 estipula: "La Gobernadora o el Gobernador en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva conforme a la Constitución Política del Estado y el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, ostenta la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental; es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental".

Que, la referida norma Departamental en el artículo 9, al desarrollar las atribuciones del Gobernador o Gobernadora, precisa como tales: "(...) 4. Dictar Decretos Departamentales, Resoluciones y cualquier otro tipo de actos administrativos que correspondan para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones (...) 18. Nombrar y retirar al personal subalterno de la administración departamental que no hubieran accedido aún a la carrera administrativa, pudiendo delegar el ejercicio de dicha facultad."



CONSIDERANDO:

Que, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 006/2021 de 08 de junio del 2021 se realizaron delegaciones en el marco del Decreto Supremo N° 181 y la Ley Departamental N° 214.

Que, mediante la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 007/2021 y RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 008/2021 emitidas el 08 de junio del 2021, se realizaron las designaciones correspondientes en el marco del Decreto Supremo N° 181 para los procesos de contratación.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, el Decreto Supremo N° 0181 del 28 de junio del 2009 y sus decretos modificatorios y la Ley Departamental N° 214, de 31 de mayo de 2021.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se modifica la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 006/2021 del 08 de junio del 2021, en los siguientes puntos:

- a) Se elimina el inc. b) del punto 2 y numeral 5 del artículo primero y se modifica el artículo primero quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo Primero.- Delegar con todas sus atribuciones y la responsabilidad que ello conlleva, las siguientes funciones, en materia de procesos de contratación:

- 1. Al Secretario (a) Departamental de Gestión Institucional:** Suscribir **contratos**, sus respectivas ampliaciones, modificaciones y documento de resolución de contrato, de los procesos de contratación que se realicen dentro de la estructura central del Gobierno Autónomo Departamental e instancias desconcentradas, sin límite de monto; lo que implica la firma también de los contratos cuya suscripción no haya sido delegada a otras autoridades o cuyos montos superen las delegaciones otorgadas.
- 2. Al Secretario (a) Departamental de Hacienda:** Suscribir **órdenes de compra y/o servicios**, de los procesos de contratación que se realicen dentro de la estructura central del Gobierno Autónomo Departamental e instancias desconcentradas, a partir desde DOSCIENTOS MIL UNO 00/100 BOLIVIANOS HASTA UN MILLÓN 00/100 DE BOLIVIANOS (Bs200.001 a Bs1.000.000,00); lo que implica la firma también la órdenes de compra y/o servicios cuya suscripción no haya sido delegada a otras autoridades o cuyos montos superen las delegaciones otorgadas.
- 3. Al Director (a) del Servicio Departamental de Salud (SEDES), Director (a) del Servicio Departamental de Políticas Sociales (SEDEPOS), Director (a) del Servicio Departamental Al Director de Deportes (SDD), Director (a) del Servicio**



Departamental Agropecuario de Santa Cruz (**SEDACRUZ**), al **Director (a)** del Servicio Departamental de Caminos (**SEDCAM**), **Gerente** del Hospital Japonés, **Gerente** del Hospital San Juan de Dios, **Gerente** del Hospital de Niños Mario Ortiz Suarez, **Gerente** del Hospital de la Mujer Dr. Percy Boland Rodriguez, **Gerente** del Banco de Sangre Regional Santa Cruz y al **Gerente** del Instituto Oncológico del Oriente Boliviano:

- a) Suscribir **órdenes de compra y/o servicios** hasta un monto de **DOSCIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS (Bs200.000,00)**, en los procesos de contrataciones donde ejerzan las funciones de **Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la producción y Empleo (RPA)**.
 - b) Suscribir **contratos, sus ampliaciones, modificaciones y documento de resolución de contrato** hasta un monto de **DOSCIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS (Bs200.000,00)**, en los procesos de contrataciones donde ejerzan las funciones de **Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la producción y Empleo (RPA)**.
4. Al **Director (a) Administrativo (a)** dependiente de la **Secretaría Departamental de Hacienda**: Suscribir **órdenes de compra y/o servicios** hasta un monto de **CINCUENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS (Bs50.000,00)**, en los procesos de contrataciones donde ejerza las funciones de **Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la producción y Empleo (RPA)**.
5. Al **Gerente** del Hospital Japonés, **Gerente** del Hospital San Juan de Dios, **Gerente** del Hospital de Niños Mario Ortiz Suarez, **Gerente** del Hospital de la Mujer Dr. Percy Boland Rodriguez, **Gerente** del Banco de Sangre Regional Santa Cruz y al **Gerente** del Instituto Oncológico del Oriente Boliviano para **suscribir contratos, sus respectivas ampliaciones, modificaciones, documento de resolución de contrato y órdenes de compra y/o servicios** desde **UN 00/100 BOLIVIANO** hasta **UN MILLON 00/100 BOLIVIANOS (de Bs1.00 a Bs1.000.000,00)**, cuando los recursos provengan de las prestaciones de Servicios de Salud Integral, aprobado mediante Ley N° 475, respetando los alcances y restricciones propias de esta fuente, debiendo contar con autorización previa del Secretario Departamental de Salud y Desarrollo Humano en los procesos de contratación a partir desde **CINCUENTA MIL UNO 00/100 BOLIVIANOS HASTA UN MILLÓN 00/100 DE BOLIVIANOS (Bs50.001 a Bs1.000.000,00)**.
- b) Se modifica el numeral 6 del artículo tercero quedando redactado de la siguiente manera:
- 6) Ejercer las competencias de la Máxima Autoridad Ejecutiva en todo lo concerniente al Sistema de Administración de Personal, así como para nombrar y retirar al personal subalterno de la administración departamental, que no hubieran accedido aún a la carrera administrativa, salvo aquellas funciones que son indelegables por requerir la participación exclusiva del Gobernador (a) como Máxima Autoridad Ejecutiva.



- c) Se modifica el artículo octavo quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo Octavo.- Se abrogan todas las normas de igual o menor jerarquía, contrarias a la presente Resolución, en especial la Resolución Administrativa N° 037/2013 de fecha 17 de abril de 2013 y la Resolución Administrativa N° 024/2015 de fecha 28 de mayo de 2015, en lo referente a la presente resolución administrativa, y Resolución Administrativa N° 59/2019 de fecha 21 de mayo de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se modifica la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 007/2021 del 08 de junio del 2021, en los siguientes puntos.

- a) Se incorpora el párrafo III al artículo primero, con la siguiente redacción:

Artículo Primero: III.- El/la Secretario (a) Departamental de Hacienda, tendrá a su cargo como **RPC**, también los procesos de contratación cuando los recursos provengan de las prestaciones de Servicios de Salud Integral, aprobado mediante Ley N° 475, respetando los alcances y restricciones propias de esta fuente.

- b) Se modifica el artículo sexto, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo Sexto.- I. Todos los procesos administrativos de contratación que se inicien a partir de la fecha, deberán realizarse conforme a lo previsto en la presente Resolución Administrativa.

II. Los procesos de contratación que se hubieran iniciado y/o se encuentran en curso al amparo de la Resolución Administrativa N° 037/2013 de fecha 17 de abril de 2013, Resolución Administrativa N° 024/2015 de fecha 28 de mayo de 2015 y Resolución Administrativa N° 61/2019, de fecha 21 de mayo de 2019, deberán concluirse conforme a lo establecido en dicha Resolución.

- c) Se modifica el artículo séptimo, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo Séptimo.- Se abrogan y derogan todas las normas de igual o menor jerarquía, contrarias a la presente Resolución, en especial se abroga la Resolución Administrativa N° 037/2013 de fecha 17 de abril de 2013 y la Resolución Administrativa N° 024/2015 de fecha 28 de mayo de 2015, en lo referente a la presente resolución administrativa, y Resolución Administrativa N° 60/2019 de 21 de mayo de 2019.

ARTÍCULO TERCERO.- Se modifica la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 008/2021 del 08 de junio del 2021, en los siguientes puntos:

- a) Se modifica el numeral 1 y se incorpora los numerales 2 y 3 del artículo primero quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo Primero.- Designar como **Responsables de los Procesos de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA)**, a los servidores públicos del Órgano Ejecutivo Departamental que a continuación se detallan, para que como tales, ejerzan



todas y cada una de las funciones que le confiere el Artículo 34 de las NB-SABS D.S. N° 0181, con las restricciones y salvedades siguientes:

- 1) Para efectuar procesos de contratación en la modalidad de COMPRA MENOR desde **UN 00/100 BOLIVIANO** hasta **CINCUENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS (de Bs1,00 a Bs50.000,00)** y modalidad ANPE desde **CINCUENTA MIL UNO 00/100 BOLIVIANO** hasta **DOSCIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS (de Bs50.001,00 a Bs200.000,00)**, al:
 - a) Director (a) del Servicio Departamental de Salud (**SEDES**).
 - b) Director (a) del Servicio Departamental de Políticas Sociales (**SEDEPOS**).
 - c) Director (a) del Servicio Departamental Agropecuario de Santa Cruz (**SEDACRUZ**).
 - d) Director (a) del Servicio Departamental de Deportes (**SDD**).
 - e) Director (a) del Servicio Departamentales de Caminos (**SEDCAM**).
 - f) Gerente del Hospital Japonés.
 - g) Gerente del Hospital San Juan de Dios.
 - h) Gerente del Hospital de Niños Mario Ortiz Suarez.
 - i) Gerente del Hospital de la Mujer Dr. Percy Boland Rodriguez.
 - j) Gerente del Banco de Sangre Regional Santa Cruz.
 - k) Gerente del Instituto Oncológico del Oriente Boliviano.

Los RPA designados para el Hospital Japonés, Hospital San Juan de Dios, Hospital de Niños Mario Ortiz Suarez, Hospital de la Mujer Dr. Percy Boland Rodriguez, del Banco de Sangre Regional Santa Cruz y del Instituto Oncológico del Oriente Boliviano podrán efectuar todos los procesos de contrataciones de bienes y servicios incluyendo instrumental quirúrgico y refacciones para mantenimiento de equipos e inmuebles, hasta el monto indicado precedentemente, **exceptuándose los procesos de contrataciones de infraestructura, equipos médicos, equipos de computación, consultores en línea y adquisiciones de vehículos.**

- 2) Al Director (a) Administrativo dependiente de la Secretaría Departamental de Hacienda, para efectuar procesos de contratación en la modalidad de COMPRA MENOR desde **UN 00/100 BOLIVIANO** hasta **CINCUENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS (de Bs1,00 a Bs50.000,00)** y modalidad ANPE desde **CINCUENTA MIL UNO 00/100 BOLIVIANO** hasta **DOSCIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS (de Bs50.001,00 a Bs200.000,00)**, para infraestructura, equipos médicos, equipos de computación, consultores en línea y adquisiciones de vehículos para el Hospital Japonés, Hospital San Juan de Dios, Hospital de Niños Mario Ortiz Suarez, Hospital de la Mujer Dr. Percy Boland Rodriguez, del Banco de Sangre Regional Santa Cruz y del Instituto Oncológico del Oriente Boliviano
- 3) A los Gerentes de Salud de los Establecimientos de Tercer Nivel para efectuar los procesos de contratación en la Modalidad de COMPRA MENOR desde **UN 00/100 BOLIVIANO** hasta **CINCUENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS (de Bs1,00 a Bs50.000,00)** y modalidad ANPE desde **CINCUENTA MIL UNO 00/100 BOLIVIANOS HASTA UN MILLÓN 00/100 DE BOLIVIANOS (Bs50.001 a Bs1.000.000,00)**, cuando los recursos provengan de las prestaciones de Servicios de Salud Integral, aprobado mediante Ley N° 475, respetando los alcances y restricciones propias de esta fuente, debiendo contar



con autorización previa del Secretario Departamental de Salud y Desarrollo Humano en los procesos de contratación a partir desde **CINCUENTA MIL UNO 00/100 BOLIVIANOS HASTA UN MILLÓN 00/100 DE BOLIVIANOS (Bs50.001 a Bs1.000.000,00)**.

- b) Se modifica el párrafo II del artículo segundo, el artículo octavo y artículo noveno, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo Segundo.- II. A su vez, el **Director (a) Administrativo** queda designado para actuar como **RPA**, en los procesos de contratación de las instancias desconcentradas enunciados en el numeral 1 del Artículo anterior, cuyos montos sean desde **DOSCIENTOS MIL UNO 00/100 BOLIVIANOS HASTA UN MILLÓN 00/100 DE BOLIVIANOS (Bs200.000100 a Bs1.000.000,00)**.

- c) Se modifica el artículo octavo, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo Octavo.- I. Todos los procesos administrativos de contratación que se inicien a partir de la fecha, deberán realizarse conforme a lo previsto en la presente Resolución Administrativa.

II. Los procesos de contratación que se hubieran iniciado y/o se encuentran en curso al amparo de la Resolución Administrativa N° 037/2013 de fecha 17 de abril de 2013, Resolución Administrativa N° 024/2015 de fecha 28 de mayo de 2015 y Resolución Administrativa N° 61/2019, de fecha 21 de mayo de 2019, deberán concluirse conforme a lo establecido en dicha Resolución.

- d) Se modifica el artículo noveno, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo Noveno.- Se abrogan y derogan todas las normas de igual o menor jerarquía, contrarias a la presente Resolución, en especial se aboga la Resolución Administrativa N° 037/2013 de fecha 17 de abril de 2013 y la Resolución Administrativa N° 024/2015 de fecha 28 de mayo de 2015, en lo referente a la presente resolución administrativa, y Resolución Administrativa N° 61/2019 de 21 de mayo de 2019.

ARTÍCULO CUARTO.- I.- Los procesos administrativos de contratación en los que el **Director (a)** del Servicio Departamental de Salud (**SEDES**), **Director (a)** del Servicio Departamental de Políticas Sociales (**SEDEPOS**), **Director (a)** del Servicio Departamental de Deportes (**SDD**), **Director (a)** del Servicio Departamental Agropecuario de Santa Cruz (**SEDACRUZ**), **al Director (a)** del Servicio Departamental de Caminos (**SEDCAM**); **Gerente** del Hospital Japonés, **Gerente** del Hospital San Juan de Dios, **Gerente** del Hospital de Niños Mario Ortiz Suarez, **Gerente** del Hospital de la Mujer Dr. Percy Boland Rodriguez, **Gerente** del Banco de Sangre Regional Santa Cruz y **al Gerente** del Instituto Oncológico del Oriente Boliviano, han sido designados como RPA se realizaran bajo la responsabilidad de las unidades de contrataciones de cada uno Servicio Departamental y establecimiento de Salud de Tercer Nivel.

II.- Los procesos administrativos de contratación en los que actúa como RPA el **Director Administrativo** dependiente de la **Secretaría Departamental de Hacienda** se realizaran bajo la responsabilidad del Equipo ANPE dependiente de la Dirección Administrativa.



III.- Los procesos administrativos de contratación en los que actúa como RPC al **Secretario (a) Departamental de Hacienda** se realizarán bajo la responsabilidad del Equipo Licitaciones Públicas dependiente de la Dirección Administrativa.

Es dada en la Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, a los veinte días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

FDO. LUIS FERNANDO CAMACHO VACA